REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2019-00049-00.
Demandante: BANCO BBVA.
Demandados: HILDA LOPEZ SIMANCA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido a la Dra. MARITZA PÉREZ HUERTAS, por parte del demandante BANCO BBVA, conforme lo solicitado por la profesional mediante escrito del 05 de octubre de 2022[1].

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido a la Dra. MARITZA PÉREZ HUERTAS, por parte del demandante AECSA S.A., conforme lo solicitado por la profesional mediante escrito del 05 de octubre de 2022[2].

TERCERO: TENER y RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la CC. 22.461.911 y TP. 129.978 CSJ, como apoderada judicial de AECSA S.A., para los fines y términos del poder conferido. Según certificado de Cámara y Comercio visible a folios 114 a 139 del cdno ppal N° 3. (art 75 C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR al BANCO BBVA como quiera que existe un litisconsorte cuasinecesario deberá constituir apoderado en el termino de tres(03) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria so pena d ellos poderes correccionales del juez[3]

---

[1] *Fls. 101 a 108 cdno ppal N° 3.*
[2] *Fls. 101 a 108 cdno ppal N° 3.*

[3] **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho[4], de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P[5].

SEXTO: : REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal[6]; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos[7] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP[8] en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le

---

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

[4] Folio 140 Cdno ppal Nº 3.

*[5] **Artículo 366. Liquidación***

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. (…)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(…)

[6] Circulares 003 y 005 del 2021.

[7] 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

[8] Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no

pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. Nº 18.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19c7e415537d4aad433a0dbb3bf7b0feeedcb443ef87804fde6bfd3ba29f72**

Documento generado en 10/02/2023 05:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica